



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo, mediante auto del 29 de agosto de 2016 se libró mandamiento de pago en favor de KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. y en contra de CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. (fl. 26 C. Principal); decretándose en la misma fecha el embargo de los dineros consignados a favor de la sociedad ejecutada en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., encontrándose afectadas las cuentas corrientes Nos. 506-244069-56, 506-789720-71 y 506-794585-89, cuentas de ahorros Nos. 506-800299-35 y 506-917505-71; además del embargo y secuestro de los automotores de placas KFQ 458, MJL 880 y SLK 345; además de los derechos a la opción de compra que tiene la parte ejecutada en los contratos de leasing celebrados con la sociedad denominada LEASING BANCOLOMBIA S.A., respecto de los vehículos con placas STL 127, STL 128, STL 129, STL 130 y STL 131. Mediante auto del 03 de octubre de 2017 (fl. 43 C. Principal), se ordenó continuar con la ejecución. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 17 exp. digital). Enero 16 de 2024.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO
Of. Mayor

Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0024
RADICADO N° 2016-00461-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S., NIT. 800.125.639-8
DEMANDADOS: CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S., NIT. 900.051.701-8
ASUNTO: TERMINACIÓN PROCESO. COMUNICA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. en contra de CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S., en este proceso Ejecutivo, solicitada por el apoderado de la demandante (anexo 17 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso.

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de KENWORTH DE

LA MONTAÑA S.A.S. frente a CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL en este proceso Ejecutivo instaurado por KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. frente a CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S., tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo de los dineros consignados a favor de la sociedad ejecutada en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., encontrándose afectadas las cuentas corrientes Nos. 506-244069-56, 506-789720-71 y 506-794585-89, cuentas de ahorros Nos. 506-800299-35 y 506-917505-71. Medida que fuera comunicada mediante oficio No. 02896 del 29 de agosto de 2016. Para lo de su competencia se remitirá copia de este auto a la entidad bancaria mencionada, con copia al apoderado de la parte accionada, en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

Tercero: Se ordena el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesa sobre los vehículos de placas KFQ 458, MJL 880. Medida que fuera comunicada mediante 02894 del 29 de agosto de 2016. Para lo de su competencia se remitirá copia de este auto a la secretaría de Tránsito de Sincelejo, con copia al apoderado de la parte accionada, en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

Cuarto: Se ordena el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesa sobre los vehículos de placas SLK 345. Medida que fuera comunicada mediante 02894 del 29 de agosto de 2016. Para lo de su competencia se remitirá copia de este auto a la secretaría de Tránsito de Sucre, con copia al apoderado de la

parte accionada, en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

Quinto: Se ordena el LEVANTAMIENTO del embargo que pesa sobre los derechos a la opción de compra que tiene la parte ejecutada en los contratos de leasing celebrados con la sociedad denominada LEASING BANCOLOMBIA S.A., respecto de los vehículos con placas de los vehículos de placas STL 127, STL 128, STL 129, STL 130 y STL 131. Medida que fuera comunicada mediante 02986 del 05 de septiembre de 2016. Para lo de su competencia se remitirá copia de este auto a LEASING BANCOLOMBIA S.A., con copia al apoderado de la parte accionada, en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio)

Sexto: No condenar en costas.

Sexto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 01 fijado en la página web de la Rama Judicial el 17 DE ENERO DE 2024 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800669220e25ebc7446e7712a0f402e6c2c3cf84e42ec7eb378afb80793c65e8**

Documento generado en 16/01/2024 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>